

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 Abril de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO
PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(CONCLUSION.)

Art. 88. Terminados que sean los exámenes extraordinarios del mes de Setiembre procederá la Junta de Profesores á clasificar y calificar definitivamente á los alumnos, teniendo presentes las actas de examen, las notas de con-

ducta que formule el Director y demás antecedentes escolares relativos á cada uno durante el curso, los informes de los Profesores encargados de las prácticas y excursiones. El orden que ha de seguir en este acto es el siguiente:

1.º Votar cuál debe ser el alumno que ocupe cada año el número primero entre los que hubieren sido aprobados definitivamente, quedando elegido el que obtenga mayoría absoluta en la votación. Si ninguno la obtuviere, se procederá á nueva votación entre los dos que hubieren reunido mayor número de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Lo mismo se hará sucesivamente para fijar los números que deban ocupar los demás alumnos, designando siempre con los números primeros á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso en exámenes ordinarios. Estas votaciones serán secretas.

2.º Calificar también en votación secreta los alumnos ya clasificados con las notas de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, sin expresar si han sido obtenidas por unanimidad ó mayoría de votos, aplicando á cada uno de ellos, por el orden de clasificación, la nota á que sea acreedor. Ningun alumno podrá ser calificado con mejor nota que el que en la clasificación le preceda. Los alumnos que repitan año se colocarán á la cabeza de la lista correspondiente al curso que han de repetir; y al terminar éste, caso de que fueren definitivamente aprobados, serán clasificados y calificados como alumnos del mismo. A los

alumnos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus exámenes y del de la clasificación y calificación definitiva.

Art. 89. Los alumnos de tercer año que hubieren sido definitivamente aprobados, estarán sujetos á la clasificación y calificación de final de carrera. Estas se harán en la forma indicada en el artículo anterior; teniendo en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada uno durante su permanencia en la Escuela, y tendrán lugar después de la definitiva de fin de curso.

Art. 90. Todas las clasificaciones y calificaciones se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Escuela, remitiéndose copia al Gobierno.

Art. 91. Una vez terminados los exámenes ordinarios de Julio pasarán los alumnos de tercer año á practicar en los distritos forestales el servicio ordinario del Cuerpo, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre hasta la época en que hayan de empezar los exámenes extraordinarios correspondientes al último de los meses citados, y una vez que aquellos terminen se procederá á la clasificación y calificación de fin de carrera, con arreglo á los antecedentes escolares de cada alumno ó informes de los Jefes de los distritos.

Art. 92. Los alumnos que hayan terminado todos los estudios de la carrera, siendo en ellos definitivamente aprobados, tendrán derecho á ser nombrados Ingenieros del Cuerpo de Montes cuando el Gobierno lo estime necesario, y en tal caso, ingresarán en el escalafón como Ingenieros segundos por el orden de antigüedad de sus promociones respectivas, y dentro de cada una por el de la clasificación final de carrera.

Art. 93. A los alumnos internos que lo soliciten se les expedirá título profesional de Ingenieros de Montes, que exprese la nota y número con que han sido comprendidos en la clasificación final de carrera. Este título se expedirá por el Ministerio de Fomento.

TITULO VII.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 94. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo, es preciso haber sido aprobado en la Escuela general preparatoria de las asignaturas que en ellas se explican. Los aspirantes en sus respectivas solicitudes expresarán su petición de ingreso en la Escuela como alumnos externos. En ningún caso podrá un alumno externo pasar á serlo interno, á menos que, cumplidos todos los requisitos

que marca el art. 63, ingresare en el primer año de la carrera, cursando éste y los sucesivos como determina el tit. 6.º

Art. 95. No será obligatoria para los alumnos externos la asistencia á la enseñanza de la Escuela; pero si lo desean, podrán concurrir á las lecciones orales, clases de Dibujo y á todos los demás ejercicios de enseñanza.

Art. 96. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias enumeradas en el art. 3.º que constituyen la enseñanza de los tres años de la carrera, siempre que hubiesen sido aprobados en la Escuela de las que se indican al frente de cada una.

Materias que componen la enseñanza.	Materias de que deben haber sido aprobados en la Escuela.
Mecánica aplicada.	»
Química aplicada.	»
Mineralogía y Geología aplicadas.	»
Botánica aplicada.	»
Zoología aplicada.	»
Meteorología y climatología.	»
Construcción forestal.	Mecánica aplicada.
Selvicultura.	Mineralogía, Zoología, Geología y Botánica aplicadas.
Ordenación y valoración de montes.	Selvicultura.
Industria forestal.	Química aplicada.
Legislación de Montes	»
Dibujo topográfico, fitográfico, dasonómico de planos y de proyectos de construcción.	»

Art. 97. Si el examen de las asignaturas con arreglo á los programas de enseñanza exige trabajos gráficos ó proyectos, llevará consigo, además del ejercicio oral, la ejecución y revisión de dichos proyectos ó trabajos.

Art. 98. Los ejercicios de examen de los alumnos externos á que se refieren los anteriores artículos solo podrán verificarse en Junio y Setiembre, debiendo los interesados elevar al Director sus solicitudes antes del día primero de uno ú otro de dichos meses, según el en que deseen examinarse.

Art. 99. Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios, uno gráfico ó por escrito, en los casos en que esto pueda tener lugar, y otro oral, excepto en las clases de dibujo, en las que solo habrá examen gráfico. El Tribunal de exámenes se constituirá en la forma que determina el art. 81. Los días en que han de verificarse los exámenes se fijarán por el Director de la Escuela con diez de anticipación por

lo menos, dando conocimiento de ello al interesado por medio de oficio de la Secretaría. El aspirante que no se presentase á examen en los días y horas que le hubiesen sido señalados, se entenderá que renuncia á ser examinado en aquella época, y no podrá verificarlo hasta la siguiente.

Art. 100. Los ejercicios gráficos y por escrito consistirán en copiar modelos, si el examen fuese de dibujo, y en los demás casos en resolver dentro del establecimiento los problemas ó cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias y presentando, además, los dibujos y cálculos correspondientes. Para el examen de las materias que exijan como complemento la formación de proyectos, deberán los examinandos presentar los que hayan extendido correspondientes á las mismas, acerca de los cuales darán las explicaciones que el Tribunal les exija. Ejecutará además como acto de examen, dentro del local de la Escuela, un proyecto sobre el asunto que se determine de entre los comprendidos en el respectivo programa, desarrollándole con la extensión que el Tribunal marque para cada caso. El Tribunal señalará el plazo en que debe verificarse el ejercicio y otro plazo durante el cual podrá el examinando consultar todos los libros que crea necesarios y existan en la Biblioteca de la Escuela, siendo de su cuenta proporcionarse los que no existan en ella, así como los enseres de dibujo y escritorio. Los exámenes orales serán públicos y consistirán en la explicación de preguntas escritas, sacadas á la suerte por los examinandos, y de las que directamente les hagan los examinadores. Cada examen deberá contraerse á las materias que constituyan una sola asignatura, según la distribución del plan de estudios que rija para los alumnos internos.

Art. 101. Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal al examinando en votación secreta con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, y en el primer caso con la de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría. Del resultado del examen se dará conocimiento al interesado y certificación si la pidiere. Estas certificaciones de examen se expedirán por la Secretaría de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en ella, y se autorizarán con el V.º B.º del Director y el sello del establecimiento.

Art. 102. A los alumnos externos que hayan aprobado mediante exámenes en la Escuela todas las materias que detalla el art. 96 en la forma que previene el presente título, se les expedirá por el Ministerio de Fomento

el título profesional de Ingenieros de Montes, previa solicitud, que deberán cursar por medio del Director de la Escuela; quien la elevará al Gobierno informada por la Junta de Profesores.

Art. 103. Los alumnos externos que una vez terminados sus estudios obtengan el título profesional de ingenieros de Montes en la forma que determina el artículo anterior, podrán ejercer libremente dicha profesión, pero en ningún caso entrarán á formar parte del Cuerpo facultativo del mismo nombre.

Art. 104. Los alumnos externos que alterasen el orden de las clases ó prácticas á que asistiesen, ó del establecimiento, estarán sujetos á los castigos de reprensión privada ó pública, prohibición de asistencia á todo acto de enseñanza y expulsión.

El primero de dichos castigos se impondrá por el Director, Profesores ó Ayudantes; el segundo, por el Director, en vista del parte del Profesor respectivo; y el último, por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Profesores. Los alumnos externos así expulsados pierden todo derecho á la enseñanza de la Escuela bajo cualquier forma que pretendiesen recibirla.

Art. 105. Los que deseen asistir como oyentes á las clases deberán solicitarlo del Director, y una vez admitidos quedarán sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos.

El Director podrá prohibir la entrada en las clases y en el establecimiento á los oyentes que faltasen á dichas reglas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento se resolverán por el Gobierno cuando se refieran al personal, y en los demás casos por la Junta de Profesores.

2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y en oposición á lo que previene el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras subsistan las causas que obligan á sostener la enseñanza oficial de las asignaturas mandadas suprimir por el Real decreto de 29 de Enero de 1886, podrá haber, afectos á la Escuela, los Profesores supernumerarios que el Gobierno juzgue precisos para dar dicha enseñanza.

Madrid 11 de Marzo de 1887.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 12 de Marzo de 1887.*)

Núm 1917.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Marzo los articulos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	19'77	13'53	13'34	00'00	00'94	00'48	00'94	00'31	00'72	00'00	01'10	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	19'36	10'74	00'00	00'00	00'69	00'60	01'11	00'31	00'74	01'15	01'30	01'69	00'04	00'04
Mota del Marqués.	19'81	13'06	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'40	00'90	00'95	01'35	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	19'82	14'41	13'51	00'00	01'07	00'52	00'93	00'29	00'74	01'10	01'10	01'75	00'04	00'04
Olmedo	17'57	12'61	13'06	00'00	00'68	00'58	01'48	00'42	01'02	00'66	00'84	01'54	00'10	00'10
Peñafiel	17'12	09'91	10'35	00'00	00'45	00'45	00'96	00'30	00'56	01'06	01'13	01'13	00'03	00'03
Tordesillas	18'25	12'25	13'50	00'00	00'60	00'30	01'02	00'20	00'50	01'00	01'60	02'00	00'07	00'07
Valoria la Buena.	19'50	12'75	13'00	00'00	01'00	00'60	01'00	00'30	00'50	00'00	01'25	01'90	00'06	00'05
Valladolid	23'00	14'25	14'60	00'00	00'75	00'51	01'09	00'50	01'70	01'37	01'25	01'62	00'03	00'00
Villalon	18'91	13'06	14'86	00'00	00'69	00'54	00'91	00'24	00'59	00'87	01'08	02'17	00'05	00'05
TOTAL	193'11	126'57	106'22	00'00	07'52	05'23	10'47	03'27	07'97	09'16	12'00	18'22	00'51	00'47
<i>Precio medio gene- ral de la provincia.</i>	19'31	12'65	13'27	00'00	00'75	00'52	01'04	00'32	00'79	01'14	01'20	01'82	00'05	00'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
		Pesetas. Cts.		
TRIGO	Precio máximo	23'00		Valladolid.
	Precio mínimo	17'12		Peñafiel.
CEBADA	Precio máximo	14'41		Nava del Rey.
	Precio mínimo	10'74		Medina de Rioseco.

Valladolid 6 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Val-
puesta.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Seccion cuarta.

Núm. 1909.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de productos forestales depositados en la Alcaldía de San Miguel del Arroyo procedentes de los montes de dicho pueblo; he acordado señalar el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo tenga lugar una 4.^a subasta, bajo el nuevo tipo de cincuenta pesetas y condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 6 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 1925.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera del monte «Comun de Villa,» perteneciente al pueblo de Villalba del Alcor, he resuelto señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar una segunda subasta de aquellos productos, bajo el mismo tipo de 1000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 6 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 846.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 26 del mes último ha acordado trasladar á Santander al Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Fernando García Ortin, nombrando para reemplazarle en el mismo cargo á D. José de Espejo.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* á fin de que las autoridades de las distintas jurisdicciones, Corporaciones, oficinas, funcionarios y particulares no pongan obstáculo al referido nuevo Inspector Sr. Espejo en el ejercicio de sus funciones, advirtiéndose que este funcionario empezará á girar la visita en los pueblos de los partidos judiciales de Valoria, Tordesillas y Villalon.

Valladolid 5 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se atenderán.

Bahabon 5 de Abril de 1887.—El Alcalde, Braulio Pascual.—P. S. M., El Secretario, Alejandro Fernandez.

Con el propio objeto y por término de ocho dias invita el Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros.

Num. 840.

Ayuntamiento constitucional de Amusquillo.

El día 20 del mes actual á las once de la mañana, tendrá lugar el remate de los derechos de tarifa, asignados á las especies de consumo en esta villa y su término, cuyo arriendo ha acordado el Ayuntamiento con la cualidad de venta libre, para todos los ramos y por todo el año económico de 1887 á 1888, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de mil noventa y siete pesetas y veinticinco céntimos, como cuota del Tesoro, con más los recargos autorizados, segun más por menor

se expresa en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará en el acto del remate. Este tendrá lugar en la Sala Consistorial ante la Corporación, presidida por el Alcalde.

Amusquillo 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Mariano Calleja.

NUM. 841.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre y en pública licitación los derechos que produzcan las especies de consumos, cereales y sal en esta población durante el venidero año económico de 1887-88, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6844 pesetas 61 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día 17 del actual de 11 á 12 de su mañana en la Casa Consistorial y caso de no haber licitadores tendrá lugar la segunda el día 28 á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mucientes 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Estéban Valverde.—D. S. O., El Secretario, Isidro Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Lista general definitiva de los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que son electores y elegibles para Compromisarios y que se fijó al público de conformidad á lo ordenado en el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, sin que se produjera reclamación alguna dentro del término legal.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Perez Brezmes
Bernardo Nieto
Abdon Fernandez
Antonio Escudero
Quirino Fernandez

Mayores contribuyentes.

D. Carlos Delgado
Florencio Delgado
Cesáreo Nieto
Andrés Valbuena
Isaac Nieto
Agustin Brezmes
Melchor Sanchez
Vicente Delgado
Ricardo Nieto
Nicolás Sanchez
Alvaro Brezmes
Eliseo Brezmes
Quirino Valbuena
Angel Fernandez (mayor)
Nicasio Delgado
Patricio Delgado
Martin Sanchez
Pedro Sanmillan
Eusebio Nieto
Antonio Delgado
José Perez
Francisco Nieto
Ambrosio Delgado
Isidoro Casado
Lúcio Soto
Juan de Dios
Paulino Fernandez
Julian Brezmes

Berrueces 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Perez.—P. S. M., Ricardo Hernandez, Secretario.

NÚM. 844.

Don Manuel Gutierrez Meneses, Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 5 del corriente mes en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribucion territorial correspondiente al 1.º trimestre de 1886 á 1887 y atrasos, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De D. Esteban Conde Valentin, vecino de Villanubla.

Una tierra en término de Navabuena, pago de Nava del Rey, de cabida de dos iguadas y

noventa y ocho estadales, linda al Norte con partija de Eugenio Conde, al Oriente con tierra de Celedonio Alvarez, Poniente con el camino de Palacios y Mediodía con la tierra de dicho Celedonio.

Débito por principal, recargos y costas 89 pesetas 63 céntimos.

Valoracion deducidas cargas 766 pesetas.

De D. José Conde del Campo, vecino de Villalba del Alcor.

Una tierra situada en término de esta ciudad, en sitio de Navabuena, al pago del Lebrero, de cabida de tres obradas ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, linda por Oriente con tierra de D. Francisco Perez, Mediodía otra de Luciano Heredero, Poniente otra de Juan Conde y Norte otra de D. Remigio Cordero.

Débito por principal, recargos y costas 97 pesetas 30 céntimos.

Valoracion deducidas cargas 533 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se efectuará en la casa Consistorial de esta localidad el dia 15 del corriente á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas ántes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes

del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 45 citado.

En Valladolid á 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Manuel Gutierrez Meneses.—Por su mandado, El Comisionado, Eusebio Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 845.

Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasia Fernandez y Fernandez, viuda, de cincuenta años de edad, natural y vecina de esta ciudad, de estatura regular, color bueno, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, viste pañuelo de cuadros á la cabeza, manton color habana, falda clara, delantal azul, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue sobre hurto, en la cual se halla procesada y decretada su prision, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y habida que sea la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Nicolás García.

NÚM. 834.

Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que Estanislao Rafael Vinagrero, vecino de Fresno de la Rivera y en su

nombre el Procurador D. Francisco Negro, ha entablado demanda en este Juzgado, en reclamacion de que se le adjudiquen los bienes dotales de la vinculacion fundada por el Doctor D. Bartolomé de Córdoba Garamato, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Leon, en el testamento otorgado en la misma ciudad á tres de Agosto de mil quinientos noventa y nueve, ante D. Juan de Quiroga y bajo el cual falleció.

Por tanto, y cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, llamo por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha vinculacion, cuya adjudicacion se pretende por el Estanislao Rafael, para que comparezcan á deducir en este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este último edicto en la *Gaceta de Madrid*, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y en cuyos autos se ha mostrado parte tambien el Procurador D. Santos Fernandez Tabarés, en nombre de D. Luis Granado Alonso, vecino de Casasola de Arion.

Dado en la Mota del Marqués á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

NÚM. 835.

Don Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta Villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Montesino, de oficio quinillero y cristalero, vecino de Segovia, que vive ó ha vivido en compañía de Crisanta Clemente y á Vicente Melchor, vecino de Astudillo, de oficio vendedor ambulante, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á recibirles la oportuna declaracion.

Al propio tiempo, he dispuesto se proceda á practicar las diligencias necesarias en busca de un macho y una mula, que en la noche del veintiseis al veintisiete de Febrero pasado fueron robadas de la caballeriza de Francisco

Marqués, vecino de la ciudad de Osma, y las cuales se reseñan á continuacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Por tanto ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de citados Antonio Montesino y Vicente Melchor, como así bien á la busca y captura y conduccion de los indicados macho y mula.

Dada en el Burgo de Osma á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cándido D. de Ulzurrun.—P. S. M., Pantaleon Hernandez.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de cinco años de edad, de alzada más que la marca, pardo, oscuro, que cierra un poco los ancones y tiene una berruga en el ojo izquierdo.

Una mula negra, de seis cuartas y media y tres años de edad, que tiene algun pelo blanco.

Seccion sexta.

VENTA PÚBLICA.

Se hace el día 14 de Abril de este año, de once á una de la mañana, en la Notaría de don Cástor Simon Toranzo, Plazuela de la Libertad, núm. 13, en remate extrajudicial, de la casa núm. 9, situada en la calle de Riego, la cual mide 11.472 pies superficiales y tiene de fachada 142, consta de habitaciones altas y bajas, tiene patio interior con pozo de aguas claras, jardín, corral, cuadras y bodegas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Notaría. 2

**FÁBRICA DE PINTURAS
PREPARADAS AL OLEO**

Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, toldos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

Darío Perez M. Minguez.

Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.—AÑO 1887.